-Todos los planeamientos derivados (PERI, PP, PE, etc.) se tendrán que tramitar en la Comisión de Medio ambiente de las Islas Baleares, tal como prevé la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

-Se tendrá que elaborar un estudio acústico, tal como prevé el art. 28 de la Ley 1/2007 contra la contaminación acústica de las Illes Balears y que las diferentes áreas acústicas y zonas sensibles resultantes se tendrán que incorporar en los planos de ordenación.

-Según el informe emitido por la Dirección general de Emergencias: el desarrollo del Plan Parcial del SUP 4 (área industrial POIMA V) tendrá que tener en cuenta las curvas de isorisco de la Factoría Repsol Butano S.A. para definir los usos de las parcelas. La zona incluida dentro de estas curvas no podrá tener ningún uso que incremente el riesgo para las personas. Así mismo, la tramitación del Plan Parcial necesitará el informe preceptivo de la Comisión de Emergencias y Protección de las Illes Balears, según lo que establece el art. 18 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears.

Se propone que se estudie la conveniencia o no de grafiar las propuestas del avance del Plan Director Sectorial de Carreteras, puesto que todavía no se ha aprobado definitivamente.

Finalmente se propone al Ayuntamiento de Mahón que valore si estamos o no ante una modificación sustancial respecto al Plan y el ISA aprobados inicialmente, y en caso de que considere que se trata de una modificación sustancial, que se someta a información pública por un plazo de un mes antes de la aprobación provisional el Plan junto con la memoria ambiental (incluyendo, por lo tanto, el estudio de alternativas).

Palma, 4 de abril de 2011.

El presidente de la CMAIB.
Ramón Orfila Pons.

— o —

Num. 11293

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Memoria ambiental de la revisión del PGOU y adaptación al PTI, Ferreries.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el anexo III de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 17 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO:

1.Que el Pleno de la CMAIB de fecha 19/03/2010 acordó no emitir informe de la memoria ambiental de la revisión del PGOU de Ferreries y adaptación al PTI hasta que no se enmendaran una serie de carencias.

2. Que se ha presentado un documento de información complementaria a la memoria ambiental donde se analizan cada uno de los 29 puntos de carencias del acuerdo mencionado.

3. Que se han obtenido los informes que faltaban.

4. Que los siguientes informes recibidos con posterioridad al acuerdo del Pleno de la CMAIB son favorables, algunos de ellos con condiciones: el de la Demarcación de Costas de las Illes Balears, el del Servicio de Protección de Especies de la Dirección general de Biodiversidad, el de ABAQUA, el de Puertos de las Illes Balears, el de la Dirección general de Energía.

5. Que el informe de la DG de Recursos Hídricos en relación al riesgo de inundación concluye que no se puede emitir un informe favorable en lo referente a las nuevas zonas urbanizables hasta que no se realicen los correspondientes estudios hidrológicos e hidráulicos (de inundación), dados los riesgos que se asumirían con esta recalificación.

6. Que todos los nuevos urbanizables están afectados por diferentes áreas de prevención de riesgo, especialmente el URB-03 (con uso residencial unifamiliar y plurifamiliar) y el URB-04 (con uso industrial).

7. Que se observa una incoherencia entre el artículo 161 y la DA 2a, dado que no queda clara en qué situación queda el suelo rústico común AIA y RG sobre protección de riesgos.

8. Que el punto 13 del acuerdo del Pleno de la CMAIB de fecha 19/03/2010 establecía que es durante la tramitación del PGOU cuando se tienen que realizar los estudios de inundación como paso previo a la clasificación de los urbanizables situados en área de prevención de riesgo y que ha pasado prácticamente un año desde el acuerdo del Pleno sin que se hayan realizado los estudios requeridos.

9. Que según el artículo 78 del Plan Hidrológico de las Illes Balears el estudio y la aprobación del planeamiento urbano en las zonas inundables se tiene que sujetar a la definición previa de la zona de inundación y al informe favorable del AH y que mientras el AH no tenga los estudios que prevén los artículos 74 a 77 del PHIB, esta definición la tienen que hacer los promotores de planeamiento. 10. Que los informes de la Dirección general de Recursos Hídricos, de la Dirección general de Emergencias y del Servicio de Protección de Especies de la DG de Biodiversidad se han emitido con posterioridad a la redacción de la información complementaria en la memoria ambiental.

11. Que en el nuevo urbanizable URB-06, destinado a Huertos Urbanos se permitirá la construcción de casetas de herramientas de hasta 40 m2, las cuales pueden convertirse fácilmente en viviendas ilegales.

12. Que los informes sobre suficiencia de agua se hacen en base a proyecciones demográficas sobre crecimientos reales a 6 años y no sobre capacidad de población. 13. Que se ha evaluado toda la documentación presentada y se considera que hay deficiencias que no han sido totalmente enmendadas.

ACUERDA:

La conformidad con la memoria ambiental de la revisión del PGOU de Ferreries y adaptación al PTI siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.Que previamente a la aprobación definitiva por parte del Consejo Insular de la Revisión del PGOU de Ferreries y adaptación al TI se tendrán que realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos que establece el Plan Hidrológico de las Illes Balears para los nuevos urbanizables. Estos estudios tendrán que ser informados favorablemente por la Dirección general de Recursos Hídricos. En caso de que el informe de la administración hidráulica sobre los estudios hidrológicos e hidráulicos mencionados sea favorable, y por lo tanto, sea viable la clasificación de los nuevos urbanizables, no se podrán aprobar definitivamente los planes parciales que los desarrollen hasta que no se hayan ejecutado las obras que determine la Dirección general de Recursos Hídricos en base a los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados para reducir el riesgo de inundación.

2. Que antes de la aprobación definitiva se aclare si el suelo rústico común clasificado como AIA y RG que esté en una zona de riesgo pasa a ser suelo rústico protegido o no.

3.Que se añada en el artículo 156 del PGOU en lo referente a la regulación de los huertos de recreo el epígrafe 3.3.a) del artículo 56 del PTI: 'La parcela tiene que tener una superficie igual o superior a los 1.300 m2'.

4. Que se reduzca la superficie máxima edificable en las parcelas de los huertos urbanos del URB-06 para evitar la conversión de estas edificaciones en viviendas ilegales.

5. Que se añada en la ficha del sector URB-06 y en el artículo 156.10 del PGOU la referencia en el uso de aguas depuradas en el riego de los huertos de recreo, a pesar de que añadiendo la condición que cuando la parcela esté en riesgo de contaminación de acuíferos o en un perímetro de restricción de pozos necesitará autorización de la administración competente en materia de recursos hídricos.

6. Se tiene que garantizar el cumplimiento del artículo 11 de la LEN por lo que hace referencia a la construcción de nuevas edificaciones y se tiene que grafiar correctamente las zonas cualificadas como ANEI

7.Que se añada en el artículo que para el riego del huerto de recreo de Sant Francesc se reutilicen aguas depuradas.

8. En la zona del camping se ha detectado un posible hábitat prioritario (Hypochoerido-Brachypodietum retusi). Para evitar la futura afectación, no se tienen que realizar movimientos de tierra o cualquiera otro tipo de actuación que puedan suponer una afectación a la vegetación existente.

9. Que se añada en el epígrafe 4 del artículo 78, Protección contra incendios, la referencia expresa a la necesidad de redactar e implantar planes de autoprotección de incendios forestales también en equipamientos.

10. Que se añada la leyenda de la zona marítimo terrestre en los planos SU-10 y SU-11.

11. Que se incorporen en los planos de ordenación los bienes de interés cultural cartografiados en los planos informativos de la memoria informativa. Se recomienda también la inclusión de los puntos de interés científico

12.Que se incorporen en los planos de ordenación todas las canteras incluidas en los planos directores sectoriales de canteras, tanto las que no han tramitado su adaptación al PDS, como las inactivas y las de interés etnológico.

13. Que se añada al artículo 141, Caminos rurales, que se prohíbe el uso de herbicidas en el mantenimiento de las aceras de carreteras y caminos, teniéndose que realizar el control de la vegetación a través de medios mecánicos.

14. Que se incorpore en la ficha del sector urbanizable URB-02 de la memoria de gestión el siguiente condicionante del informe de ABAQUA: Cuando se inicie la tramitación del plan parcial el Ayuntamiento tendrá que actualizar el convenio de colaboración con la administración competente en temas de saneamiento y ampliar las instalaciones de saneamiento si procede. Será necesaria la autorización del Ayuntamiento de Ferreries para el uso de la red municipal, así como la autorización de la Agencia Balear del agua y de la Calidad Ambiental para vehicular las aguas residuales del nuevo sector hacia el EDAR de Ferreries.

15. Que se cumpla la condición 1 para el sistema de Ferreries del informe

de ABAQUA: 'el desarrollo del crecimiento urbanístico previsto en la revisión del PGOU se adaptará a la ejecución del proyecto de remodelación de la EDAR de Ferreries para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación y de los sistema de depuración'.

16. Que antes de la aprobación definitiva se remita toda la documentación a la Demarcación de Costas, tal como establece el artículo 117.2 de la vigente Ley de Costas.

17.Que se cumplan los condicionantes de la Dirección general de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad:

*Es necesario que el ayuntamiento de Ferreries se comprometa a elaborar un Plan de gestión del agua que incluya los aspectos indicados en el informe de 2008 y que son:

-Extracciones de cada uno de los pozos y facturación en cada zona, análisis de su evolución en el tiempo y previsiones de crecimiento.

-Universalización de la instalación de contadores individuales.

-Universalización de fontanería y sanitarios de bajo consumo.

-Midas de detección y reducción de fugas.

-Sustitución de redes y sectorialización adecuada.

-Reutilización de aguas residuales tratadas para riego de zonas verdes.

-Establecimiento de tarifas progresivas que graben los consumos suntuarios y abusivos.

-Campañas de concienciación ciudadana y asesoramiento al usuario.

-Cuantificación detallada, con indicación de los plazos de ejecución y sistemas de financiación)

*Es necesario que los propietarios de los pozos de abastecimiento urbano que abastecen al casco antiguo de Ferreries soliciten un incremento de volumen, puesto que desde 2005 se está extrayendo un volumen superior al autorizado. Así, para poder alcanzar la población prevista para 2015 será necesario solicitar un aumento de volumen de entre 50.000 y 100.000 m3/año.

18. Una vez transcurridos 6 años de la aprobación definitiva, será necesario solicitar un nuevo informe de suficiencia de agua a la Dirección general de Recursos Hídricos, dado que la vigencia prevista de las normas es superior a la estimación de suficiencia del informe realizado, y llevar a cabo las medidas que se consideren oportunas, si hay.

19.Que se incorporen los condicionantes de la Dirección general de Emergencias de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia: -Se tiene que incorporar la aplicación del Plan Hidrológico de las Illes Balears al artículo 161 del documento de la normativa, relativo a las zonas inundables y recoger las indicaciones de los artículos 72 a 78, y especialmente del artículo 77.5 para que queden protegidas las viviendas futuras mediante las medidas de protección de las personas y bienes derivadas de los correspondientes estudios hidrológicos de riesgo de inundación.

-Habrá que completar las normas urbanísticas con la normativa de referencia del PHIB en cuanto a las zonas potencialmente inundables en suelo urbano.

20. Que se modifique el artículo 161.5 de las normas, Áreas de Prevención de Riesgos (SRP-APR), para que se diferencie entre urbanizaciones situadas en zona forestal, que tendrán que tener una franja de 50 m y las zonas edificadas limítrofes o interiores en terreno forestal, donde la franja será de 25 m como mínimo (siendo correcta la cifra de 30 m) además de contar con un camino perimetral de 5 metros, que podrá estar incluido en la franja mencionada. En los dos casos la franja tendrá que tener las características mencionadas en el mismo artículo.

21. Que se incorpore al artículo 78, Protección contra incendios, el contenido del artículo 13 del Decreto 125/2007: 'Los titulares o concesionarios de tendidos aéreos que trabaran terrenos forestales tienen que establecer una zona de protección a lo largo del trazado de cada línea. La anchura de estas zonas de protección tiene que ser la necesaria para evitar que la vegetación forestal constituya un peligro para la conservación de la línea o un riesgo de producir incendios forestales, y ocupará al menos el corredor de la línea eléctrica, más 5 metros a cada banda de este. En estas franjas se tiene que mantener, en todo caso, una cobertura arbórea y arbustiva máxima del 50 % de fracción de cabida cubierta. En los casos de presencia de pies arbóreos que comporten un peligro de contacto con los conductores, tendrán que ser talados en conformidad con la reglamentación sectorial vigente. Durante la época de peligro de incendio forestal, estas zonas se tienen que mantener libres de residuos vegetales o cualquiera otro tipo de residuo que pueda favorecer la propagación del fuego'.

22. En relación al artículo 155, Estudio de impacto ambiental, se tiene que añadir que sólo se tendrán que someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos que estén incluidos en el anexo I de la Ley 11/2006 o los que estén en el anexo II cuando el órgano ambiental así lo acuerde. Por otro lado, donde dice 'los trazados y tendidos de líneas eléctricas de alta tensión tendrán que contar con el correspondiente estudio de evaluación de impacto ambiental' se tiene que decir '.... estudio de impacto ambiental'.

23. En el artículo 176, Contenido documental de los planes parciales, se tiene que sustituir la referencia al Decreto autonómico 4/1986, de 23 de enero por la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears. En este mismo artículo se tendrá que añadir un epígrafe que diga que antes de la aprobación definitiva de los planes parciales se tendrán que ejecutar las obras que determine la Dirección general de Recursos Hídricos en base a los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados para reducir el riesgo de inundación, si hay.

24. En el artículo 177, Criterios de ordenación y diseño de los Planes Parciales, se incluirá como medida de integración paisajística que se priorizará la inclusión dentro de las zonas verdes los corredores biológicos existentes dentro del ámbito del plan, como por ejemplo la vegetación de torrentes.

25. Que se modifiquen los planos de protección de riesgos para que la trama gruesa se corresponda con riesgo de erosión alto y la trama fina con riesgo de erosión medio, así como la leyenda respectiva, para facilitar la identificación de las zonas de riesgo de erosión alto.

26. En relación a la protección del arbolado, se considera que los artículos 224 a 228 que regulan las condiciones, tendrían que afectar a todo el casco urbano y no sólo a Santa Galdana.

27.Antes de la aprobación definitiva se obtenga el informe favorable del Servicio de Residuos de la Dirección general de Cambio Climático y Educación Ambiental, del Departamento de Turismo del Consejo insular de Menorca, Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y del Ministerio de Defensa.

Se recomienda revisar el planeamiento urbano que ya está aprobado en las zonas potencialmente inundables y en que no se haya tenido en cuenta este aspecto a la hora de redactarlo, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 del Plan Hidrológico de las Illes Balears.

Palma, 4 de abril de 2011

El Presidente de la CMAIB.
Ramón Orfila Pons.

— o —

Num. 11297

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de la Memoria ambiental de la modificación puntual de las NNSS y adaptación al PTI, ámbito de suelo rústico, Sant Lluis.

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el anexo III de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 17 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO:

1.Que la Memoria Ambiental recoge las medidas ambientales establecidas durante el proceso de evaluación ambiental estratégica de este planeamiento y la forma en que han sido incorporadas.

2. Que la Memoria Ambiental analiza las consideraciones hechas en el informe del Servicio de Asesoramiento Ambiental sobre el contenido del ISA.

3. Que durante el proceso de evaluación ambiental estratégica se han consultado las administraciones afectadas y que se han valorado los informes emitidos.

4. Que existe un documento de información complementaria a la Memoria Ambiental y que se han recibido nuevos informes que no se han reflejado en la misma.

5. Los informes emitidos por las administraciones consultadas y que se han incorporado la mayoría de prescripciones.

6. Que en referencia a la suficiencia de agua potable la DG de Recursos Hídricos ha informado que está asegurada siempre que se cumplan una serie de condiciones las cuales se han cumplido.

7. Que en referencia a la capacidad de tratamiento de las aguas residuales, ABAQUA ha informado favorablemente con una serie de prescripciones que ya han sido incorporadas.

8 .Que se han detectado pequeños errores y puntos a mejorar en la Normativa.

9. Que se prevé el aumento de la superficie del Polígono Industrial de Sant Lluís.

10. Que se han excluido las zonas turísticas de la presente revisión de las NNSS de Sant Lluís y adaptación al PTI.

ACUERDA:

La conformidad con la Memoria Ambiental de la Modificación puntual de las NNSS de Sant Lluís y adaptación al Plan Territorial Insular de Menorca siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.Se tendrá que elaborar un refundido de la Memoria Ambiental que